



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201972660010000095
		Fecha	2019-01-18 12:10:35 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE201972660010000095			

Pereira, 18 de enero 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor
Representante Legal
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE
Carrera 4 24-88
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **Representante Legal ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, del auto 3050 del 16 de noviembre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 18 al 24 de enero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: tres (3) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5 edificio palacio nacional.
Dosquebradas CAM oficina 108
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Ofi. 108 edificio balcones de la plaza
La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal.
Email: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MIN TRABAJO	No. Radicado	08SE201972660010000095
		Fecha	2019-01-18 12:10:35 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	ESE HOSPITAL SAN JORGE		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE201972660010000095			

Pereira, 18 de enero 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor
HUMBERTO MURCIA
Presidente -ASFUCOR-
Carrera 4 24-88 5º. Piso Zona Auditorios
Hospital Universitario San Jorge.
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **HUMBERTO MURCIA**, **Presidente ASFUCOR**, del auto 3050 del 16 de noviembre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C Por medio del cual se formulan cargos y se ordena a apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5 edificio
palacio nacional.
Dosquebradas CAM oficina 106
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Of. 106
edificio balcones de la plaza
La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía
Municipal.
Email: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA**
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN -**
AUTO N°. 3050
"Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la "ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA".

Pereira, 16 de noviembre de 2018

Radicación 0705

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo. Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO
1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, a la empresa **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, Nit. 800231235-7., con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno 0705 del 23 de noviembre de 2017, se recibe en este despacho queja presentada por el Sr. **HUMBERTO MURCIA**, presidente de la Asociación Sindical de Empleados Públicos, Trabajadores Oficiales y Funcionarios de Servicios Complementarios de la Salud de Risaralda "ASFUCOR", donde se pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con contratación con la Empresa de Servicios Temporales **MISIÓN PLUS S.A.S**, e incumplimiento de los compromisos derivados del acuerdo de formalización laboral firmado con este Ministerio, por parte de la **E.S.E HOSPITAL SAN JORGE DE PEREIRA**. (Folios 1 a 17).

Visto el contenido de la queja, mediante auto N°.3382 del 28 de noviembre de 2017. Se inició averiguación preliminar a la **E.S.E HOSPITAL SAN JORGE DE PEREIRA**, ubicada en la carrera 4 N°. 24 – 88, por presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con contratación con la Empresa de Servicios Temporales **MISIÓN PLUS S.A.S**, e incumplimiento de los compromisos derivados del acuerdo de formalización laboral firmado con este Ministerio, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. En el mismo se asigna para la práctica de las diligencias señaladas al Dr. **FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de esta Dirección Territorial. (Folios 18 y 19).

Mediante auto N°. 3577 del 29 de diciembre de 2017, el Inspector de Trabajo comisionado en cumplimiento de la comisión impartida, se dispone a practicar las diligencias ordenadas en el mismo. (Folio 20).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Empresa Baguer S.A.S".

El 22 de enero de 2018, el Inspector de Trabajo Comisionado comunicó los autos y solicitó la documentación relacionada en el auto de inicio de averiguación preliminar a las empresas involucradas. (Folio 22).

El 30 de enero/18 se recibe en esta Dirección Territorial, oficio enviado por la Sra. **MARTHA LILIANA ROLDAN CRISTANCHO, Representante Legal de la Empresa Misión Plus S.A.S**, con el cual aporta los documentos solicitados en el auto de inicio de averiguación preliminar. (Folios 24 a 29).

El 1 de febrero/18 se recibe en esta Dirección Territorial, oficio enviado por los Señores **GUILLERMO CASTAÑEDA SANDOVAL y CARLOS ALBERTO TORRES MURILLO, Interventor y Asesor Jurídico, respectivamente, de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, con el cual aportan los documentos solicitados en el auto de inicio de averiguación preliminar. (Folios 30 a 346).

Mediante sendos oficios de fecha agosto 21 de 2018, se citaron a varios trabajadores a rendir declaración, oficios que fueron debidamente comunicados a las partes involucradas. (Folios 347 a 351).

El 3 de septiembre de 2018, se recepcionaron las declaraciones a los trabajadores **JUAN DE LA CRUZ BENJUMEA VANEGAS, ROSA LUCY CASTAÑO RAMÍREZ Y MARIA DORIS CALLEJAS DIAZ**. (Folios 358 a 360).

El 25 de septiembre de 2018, se expide auto N°. 2515, de comunicación de mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, auto debidamente comunicado al Representante Legal del Hospital Universitario San Jorge y al Presidente de la Organización Sindical "Asfucor". (Folios 361 a 365)

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, Nit. 800231235-7, ubicado en la Carrera 4 N° 24-88 de la ciudad de Pereira, correo electrónico notificaciones.judiciales@husj.gov.co. Representado legalmente por David Ricardo Cardona Molina y/o quien haga sus veces.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Ahora bien, teniendo en cuenta la queja presentada y el soporte documental que reposa en el expediente, donde se pone en conocimiento presunta violación a las normas laborales relacionadas con la contratación de trabajadores para desempeñar cargos misionales y permanentes por intermedio de la empresa de servicios temporales Misión Plus, lo cual estaría presuntamente contrariando lo estipulado en el artículo 77 de la ley 50 de 1990 y el acuerdo de Formalización Laboral firmado entre la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA y el MINISTERIO DEL TRABAJO**.

Las normas relacionadas establecen:

"ARTICULO 77. *Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:*

1. *Cuando se trate de la labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6o. del Código Sustantivo del Trabajo.*
2. *Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.*
3. *Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) mes más".*

En las declaraciones recepcionadas a un camillero que lleva 10 años en la institución, una auxiliar de enfermería de consulta externa con 3 años de servicios y una auxiliar de laboratorio con más de ~~17 años~~ de servicios, se puede apreciar que llevan varios años desempeñando la misma labor por intermedio de

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Empresa Baquer S.A.S".

empresas de servicios temporales y fueron enfáticos al manifestar que los compañeros de trabajo que realizan las mismas labores tiene un mayor salario a parte de beneficios como recargos nocturnos, bonos, buena dotación, alimentación entre otros. (Folios 358 a 360).

Es así como se puede concluir que con el material probatorio obrante en el expediente se evidencia que la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, estaría presuntamente contrariando lo estipulado en el inciso primero del artículo 63 de la ley 1429 de 2010 el cual establece:

"ARTÍCULO 63. CONTRATACIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes. (Subrayado por el despacho).

Se hace necesario tener presente los argumentos planteados en la resolución 2021 de 2018 que establece:

"... el artículo 209 de la Constitución Política, consagra: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el artículo 90 del Código Sustantivo del trabajo en materia de protección al trabajo, establece: "El trabajo goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la Constitución Nacional y las leyes. Los funcionarios públicos están obligados a prestar a los trabajadores una debida y oportuna protección para la garantía y eficacia de sus derechos, de acuerdo con sus atribuciones."

Que el artículo 10 del Decreto 4108 de 2011, define los objetivos del Ministerio del Trabajo y establece que se realizan "a través de un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales."

Que el artículo 6 del señalado decreto, en su numeral 15, describe las funciones del Despacho del Ministro del Trabajo, indicando que además de las señaladas en la Constitución Política y en el Artículo 61 de la Ley 489 de 1998, debe "Dirigir el ejercicio de inspección y vigilancia sobre las entidades, empresas, trabajadores, grupos y demás instancias que participen en la generación, promoción o ejercicio del trabajo y el empleo de acuerdo con lo señalado por la ley".

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1610 de 2013, señala que la autoridad de policía del trabajo tiene la facultad coercitiva de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de las normas de trabajo, dentro de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Que la Ley 50 de 1990 en su artículo 71 y subsiguientes estableció que el envío de trabajadores en misión a empresa usuarias únicamente podrá ser realizado a través de empresas de servicios temporales cuyo único objeto corresponde a la prestación de servicios a terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.

Que el Artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 establece que: "El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes (...)".

Que la Ley 1753 de 2015 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" estableció en el Artículo 74 que:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Empresa Baguer S.A.S".

"El Gobierno Nacional bajo la coordinación del Ministerio del Trabajo, adoptará la política nacional de trabajo decente, para promover la generación de empleo, la formalización laboral y la protección de los trabajadores de los sectores público y privado. Las entidades territoriales formularán políticas de trabajo decente en sus planes de desarrollo, en concordancia con los lineamientos que expida el Ministerio del Trabajo". "El Gobierno Nacional también fijará las reglas para garantizar que las empresas cumplan plenamente las normas laborales en los procesos de tercerización."

A su vez la resolución 2021 de 2018, en su artículo 7 establece:

"Cuando se evidencie que el contratista y el contratante incurran en las prohibiciones mencionadas en la ley se les impondrán a través de las direcciones territoriales las sanciones contempladas en el artículo 63 de la ley 1429 de 2010 y el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, con base en los parámetros señalados en el artículo 50 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y el artículo 12 de la ley 1610 de 2013. Igual consideración se debe tener respecto de las sanciones que se encuentren contempladas en formas de carácter especial que regulen la materia de forma particular..."

Por lo tanto, observa el despacho que la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, Nit. 800231235-7, presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas; por cuanto ha venido desarrollando su objeto misional permanente apoyado en terceros, generando con ello inestabilidad en el empleo y precarización de los mismos.

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, Nit. 800231235-7, ubicado en la Carrera 4 N° 24-88 de la ciudad de Pereira, correo electrónico notificaciones.judiciales@husj.gov.co. Representado legalmente por David Ricardo Cardona Molina y/o quien haga sus veces, de los siguientes cargos:

PRIMERO: Presunta violación al artículo 63 de la ley 1429 de 2010, por la presunta tercerización ilegal al realizar actividades misionales permanentes mediante terceros, con vinculación que afecta los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes, con salarios inferiores a quienes realizan las mismas funciones y están vinculados directamente por la E.S.E.

SEGUNDO: Presunta violación al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, relacionada con contratación de trabajadores para desempeñar labores misionales permanentes por intermedio de la empresa de Servicios Temporales Misión Plus S.A.S.

Por consiguiente, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas; por cuanto continúa contratando a trabajadores que realizan funciones misionales a través de la empresa de Servicios temporales Misión Plus; incumpliendo además los compromisos derivados el acuerdo de Formalización Laboral. Por consiguiente, deberá aclarar todas estas inconsistencias y de encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en las normas sobre la materia.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Ley 1610 de 2013, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, ~~sin~~ perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Empresa Baquer S.A.S"

Por lo anteriormente analizado, éste Despacho

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, Nit. 800231235-7. ubicado en la Carrera 4 N° 24-88 de la ciudad de Pereira, correo electrónico notificaciones.judiciales@husj.gov.co. Representado legalmente por David Ricardo Cardona Molina y/o quien haga sus veces por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitarle a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, aportar copia de las Nóminas y los desprendibles de pago de Salarios de los meses de agosto y Septiembre de 2018, de los trabajadores que se desempeñan como **camilleros, auxiliares de enfermería y auxiliares de laboratorios, vinculados directamente con la ESE**, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás pagos y descuentos de los trabajadores.
2. Solicitar a la Empresa **MISION PLUS S.A.S**, aportar copia de las Nóminas y los desprendibles de pago de Salarios de los meses de agosto y Septiembre de 2018, de los trabajadores que se desempeñan como **camilleros, auxiliares de enfermería y auxiliares de laboratorios, que prestan sus servicios a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás pagos y descuentos de los trabajadores.
3. Solicitarle a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** aportar listado de los trabajadores directos y en misión, la calidad de trabajador, tipo de contrato, fecha de iniciación de labores, cargo ocupado, salario, horario laborado, número telefónico y dirección de residencia.
4. Solicitar a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** copia de los manuales de funciones de los cargos de **camilleros, auxiliares de enfermería y auxiliares de laboratorios**

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción al abogado **FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).


LINA MARCELA VEGA MONTOYA

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

